

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003352 -2025

Sullana, 04 JUN 2025

Vistos, el INFORME N° 01101-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con un total de DOCE (12) folios útiles.

CONSIDERANDO:



Que, mediante H.R.C. N° 18870-2025, de fecha 15/05/2025; se toma conocimiento del FALLECIMIENTO de LELY LASTENIA LA CHIRA ORDINOLA, SUB-DIRECTOR I.E. del nivel SECUNDARIA que venía laborando en la I.E. JOSE MATIAS MANZANILLA - SULLANA, comunicado que tiene por objeto se emita la correspondiente RESOLUCIÓN DE CESE POR FALLECIMIENTO, para de esta manera por un lado se liquiden los derechos laborales del fallecido trabajador y por otra parte se inicie el procedimiento correspondiente de convocatoria de la respectiva plaza, la cual deberá ser cubierta a la brevedad del caso.



Que, mediante ACTA DE DEFUNCIÓN N° 5001625450 se acredita el fallecimiento de LELY LASTENIA LA CHIRA ORDINOLA acaecido el día 09 de mayo de 2025, SUB-DIRECTOR I.E. del nivel SECUNDARIA, en la I.E. JOSE MATIAS MANZANILLA - SULLANA de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.



Que, la Ley N° 31451, Ley que revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, en su artículo 53° establece: "El retiro de la carrera Pública Magisterial de los Profesores, se produce en los siguientes casos: f) Fallecimiento"; asimismo, la norma acotada indica en su artículo 63° que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales"; además; en la Disposición Complementaria Transitoria y Única Implementación, señala: "El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera: (...) 3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento de su cese".



Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, en su artículo N° 116 establece: "Retiro por Fallecimiento: La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditando con el Acta de defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC".



Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2025-EF, Decreto Supremo que fija la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328 y el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, en su artículo 1.- establece: "Fijar el monto de la Remuneración íntegra Mensual (RIM) por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la suma de S/ 110.02 (CIENTO DIEZ Y 02/100 SOLES)".



Que, según INFORME ESCALAFONARIO N° 01461-2025, de fecha 15/05/2025, nos informa que LELY LASTENIA LA CHIRA ORDINOLA, ingresa al Sector Educación a partir del 10/07/1989, según RESOLUCIÓN DIRECTORAL – 0521, de fecha 20/07/1989, siendo su cargo último SUB-DIRECTOR I.E. de nivel SECUNDARIA de la I.E. JOSE MATIAS MANZANILLA - SULLANA, Código Modular N° 1003638306, en la CUARTA ESCALA MAGISTERIAL, Código de Plaza N° 528464819519 reconociéndole como tiempo de servicios 35 años, 09 meses y 26 días al 09/05/2025.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del INFORME N° 01101-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31451 Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, Ley N° 32185, Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025; y, en uso de las facultades que le confiere la R.D.R N° 000011-2025 de fecha 08/01/2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CESAR POR FALLECIMIENTO a partir del 09 de mayo del 2025 a LELY LASTENIA LA CHIRA ORDINOLA, CM. N° 1003638306, Código de Plaza N° 528464819519 en el cargo de SUB-DIRECTOR I.E de nivel SECUNDARIA en la I.E. JOSE MATIAS MANZANILLA - SULLANA, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, Jornada laboral 40 horas, CUARTA ESCALA MAGISTERIAL, reconociéndole 35 años, 09 meses y 26 días al 09/05/2025; dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER la suma de S/. 205,957.44 (DOSCIENOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 44/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por sus 36 años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos; debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

RIM 4ta Escala 40 HRS	S/.	5,721.04 X 100%
RIM		<u>5,721.04</u> X 36 años
TOTAL CTS	S/.	205,957.44

Aplicación del punto 3 de la Disposición Complementaria Transitoria, y única implementación Ley N° 31451, el pago de la CTS se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

Año CESE DOCENTE	MONTO A PAGAR (100%)	TOTAL
2025	S/. 205,957.44	S/. 205,957.44

ARTÍCULO TERCERO. - SEÑALAR que, no corresponde a la Entidad regular su pensión, por encontrarse amparado en el Sistema Privado de Pensiones (AFP INTEGRAL).

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR que, los beneficios que pudiera generar la causante deberán ser solicitados por los beneficiarios previa presentación de los requisitos establecidos por Ley.

ARTICULO QUINTO. - PRECISAR, que el pago de CTS se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado.

ARTICULO SEXTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185, Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.

ARTICULO SETIMO. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, al director de la I.E. JOSE MATIAS MANZANILLA - SULLANA y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTICULO OCTAVO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/ugelsullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

RPR/D.UGEL. S.
JAOI/D.UAJ
CDAM/D.UPDI
OSLO/EF
MIPF/D.AADM
MLB/OF.PERS (E).
CEVA/ASIST.PERS.
30/05/2025



Mgr. RAMIRO PATIÑO RAMIREZ.
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana